República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado No: 630014003009 ***2020 00474*** *00*
Interlocutorio: No. 100

El Juzgado accede a la petición que antecede, por tal razón se decretará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, incluidos los intereses y las costas del proceso de conformidad con lo regulado por el inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Despacho

Resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el Banco Comercial A V Villas S. A., identificado con Nit. No. 8600358275 en contra de Francia Elena García Díaz, identificada con la C. C. No. 24.580.537 por el pago de las cuotas en mora hasta el día diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2533393, con fecha de otorgamiento 26 de octubre de 2020.

2. Cancelar las medidas cautelares que se habían ordenado y consistentes en:

El embargo y retención de los dineros que pudieran estar a nombre de la ejecutada en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en CDT, en cualquier otra inversión o título valor en las entidades crediticias de la ciudad de Pereira Risaralda: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Itaú CorpBanca Colombia S. A., y Banco Agrario de Colombia. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar dirigida a los bancos mencionados, poniendo de presente en las mismas que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 2842 de fecha 30 de noviembre de 2020. Los bancos que no se mencionaron ya habían dado respuesta negativa a la medida.

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido por la ejecutada por laborar como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, Líbrese la comunicación respectiva, poniendo de presente en la misma que la medida que se cancela había sido informada con el Oficio No. 2843 de fecha 30 de noviembre de 2020.

El embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado Jaguey 4 con matrícula Mercantil No. 233390 de la Cámara de Comercio de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada, para lo cual líbrese la comunicación del caso, anunciando en la misma que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el Oficio No. 2845 de fecha 30 de noviembre de 2020. Así mismo solicítese al Juzgado Promiscuo Municipal en Reparto de Quimbaya Quindío, la devolución en el estado en que se encuentre el Despacho No. 001, de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual se le había comisionado para que practicara el secuestro ordenado sobre el establecimiento de comercio referenciado al inicio de este inciso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales creado para los Juzgados Civiles de Armenia, líbrense las comunicaciones antes ordenadas y dirigidas a las entidades indicadas. Es carga de la parte interesada el tramite de todas las comunicaciones.

3. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley. De una vez se autoriza para su retiro a la abogada Yasmire Sánchez Almeciga, identificada con la C.C. No. 31.963.784, y la Tarjeta Profesional No. 180.291, bajo la estricta responsabilidad de la apoderada judicial de la parte actora.

4. Sin condenar en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 017
Fecha de notificación por estado 09/02/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734da0839c5206e0293fcda088e7b372f543f8c30aa8f05be1e545c31d0e48a0**
Documento generado en 08/02/2021 01:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica